

MR REPERTORIO N° 15.936/2013.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

SOCIEDAD CHILENA DE NEFROLOGÍA

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de Diciembre de dos mil trece, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Reemplazante del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSE MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número ochocientos diecinueve - dos mil trece**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha seis de Diciembre de dos mil trece, protocolizado al final de los Registros del mes de Diciembre del mismo año, comparece: Don **CARLOS MAXIMILIANO NEIRA FLORES**, chileno, casado, Licenciado en Derecho, **cédula de identidad número catorce millones trescientos veinticinco mil ochocientos veinticinco guión cuatro**, con domicilio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso doce Norte, Estudio Vicent & Asociados, comuna de Santiago, Región Metropolitana; el compareciente, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública acta que es del siguiente tenor: **"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SOCIEDAD CHILENA DE NEFROLOGÍA.- EN SANTIAGO DE CHILE**, a nueve de Diciembre de dos mil trece, a las diecinueve horas treinta minutos,

en Hotel Four Points by Sheraton, ubicado en Santa Magdalena número ciento once, comuna de Providencia, Región Metropolitana, tiene lugar la Asamblea General Extraordinaria de la SOCIEDAD CHILENA DE NEFROLOGÍA.- **PRIMERO:** ASISTENCIA.- Asisten los siguientes miembros de la corporación: **Uno.** Doctor Carlos Zúñiga San Martín.- **Dos.** Doctor Rodrigo Orozco Bass.- **Tres.** Doctor Eric Roessler Barron.- **Cuatro.** Doctora Miriam Alvo Abodovsky.- **Cinco.** Doctor Eduardo Lorca Herrera.- **Seis.** Doctor Aquiles Jara Contreras.- **Siete.** Doctor Francisco Cano Shuffenager.- **Ocho.** Doctor René Clavero Sánchez.- **Nueve.** Doctor Roberto Jalil Millad.- **Diez.** Doctor Edgard Pais Otero.- **Once.** Doctor Gabriel Núñez Torres.- **Doce.** Doctor Eduardo Briones Núñez.- Asiste además el Notario de Santiago don Gustavo Montero Martí.- **SEGUNDO:** PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- Por acuerdo de la Asamblea preside la reunión el Doctor Carlos Zúñiga San Martín, actuando como secretario el Doctor Rodrigo Orozco Bass.- **TERCERO:** CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.- El señor Presidente expone que de conformidad con la lista de asistencia firmada por los señores miembros de la corporación y certificada por el señor Notario, se encuentran presentes en la Asamblea doce socios de la entidad. En estas condiciones declara constituida la Asamblea General Extraordinaria, en segunda citación.- **CUARTO:** ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA.- Se acuerda dejar constancia de los siguientes hechos: La citación a la presente Asamblea General Extraordinaria de socios de la corporación se hizo conforme a los Estatutos, por medio de aviso publicado en el diario La Tercera el día seis de Diciembre de dos mil trece y por medio, además, de carta enviada con más de diez días de anticipación a cada uno de los socios especificándose el objeto de la convocatoria.- **QUINTO:** OBJETO DE LA ASAMBLEA Y ACUERDOS.- A continuación, el señor Presidente da lectura al texto actualizado de los Estatutos, que comprende las modificaciones que se propusieron y que a continuación se transcribe fielmente; modificaciones todas que **son aprobadas**, artículo por artículo, por la Asamblea, por la unanimidad de los asistentes, y que son del tenor siguiente: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CHILENA DE NEFROLOGÍA.- TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** **ARTÍCULO PRIMERO:** Se establece la corporación denominada



SOCIEDAD CHILENA DE NEFROLOGÍA, que podrá emplear para todos los efectos el nombre **SOCHINEFRO**, la que se registrá por las disposiciones contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, en la Ley veinte mil quinientos, por la normativa general aplicable y por sus propios estatutos.-

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación tendrá como objeto y finalidad: **A.-** Contribuir al estudio, progreso, desarrollo, perfeccionamiento y divulgación científica de la medicina y, en especial de todo aquello vinculado con la Nefrología.- **B.-** Promover la investigación en todo aquello concerniente a la Nefrología y el intercambio y difusión de conocimientos científicos y tecnológicos afines.- **C.-** Promover el conocimiento de todo tipo de ayuda técnica, científica, cultural y en general de toda actividad que se considere un aporte para el campo de la Nefrología.- **D.-** Incentivar y difundir todos los intereses científicos, académicos, técnicos y docentes que afectan directa o indirectamente en el ejercicio de la Nefrología.- **E.-** Organizar charlas, cursos, jornadas, congresos y simposios y toda otra actividad científica y cultural que tienda al desarrollo y perfeccionamiento de la Nefrología y de sus socios.- **F.-** Promover la publicación de trabajos que a la Corporación se presenten y sean de interés para los socios y la Nefrología, a través de cualquier medio de difusión idóneo.- **G.-** Representar oficialmente a los miembros de la especialidad de Nefrología ante instituciones públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras; manteniendo un continuo intercambio científico con las instituciones a las que la Corporación está afiliada o vinculada o lo esté en el futuro.- **H.-** Asesorar a organismos públicos y/o privados en la implementación de políticas y programas de salud pública relacionadas con la especialidad.- **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio de la Corporación será la comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana; y el número de socios, así como su duración, ilimitados.- **ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación será ajena a toda actividad que no sea estrictamente societaria y que no esté encuadrada en los fines institucionales señalados en el Artículo Segundo. No persigue ni se propone fines sindicales ni de lucro para sus asociados, ni aquellos que sean propios de entidades que deben registrarse por un estatuto legal propio. En su quehacer se excluye expresamente todo tipo de discriminación entre sus asociados, sea en razón de sus

convicciones filosóficas, credos religiosos o posiciones políticas.- **TÍTULO**

SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO: Los socios de la Corporación

pueden ser de cinco categorías: Titulares, Eméritos, Adjuntos, Honorarios y

Colaboradores.- **ARTÍCULO SEXTO:** Son socios Titulares los chilenos o extranjeros

que residan en Chile y cumplan los requisitos que se mencionan en el Artículo que

sigue y hayan sido aceptados en esa categoría por el Directorio.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: Para ingresar como socio Titular a la Corporación se requiere cumplir con

el conjunto de requisitos enumerados en las letras A o B: **A.-** i) Presentar solicitud de

incorporación patrocinada por dos socios, Titulares o Eméritos; ii) Estar en posesión

del título de médico cirujano otorgado en Chile o, en su caso, reconocido por la

legislación chilena; y, iii.i) Haber cumplido y aprobado el examen de un programa

universitario de formación de Post-Título en Nefrología, acreditado por la Agencia

Acreditadora de Programas de Posgrado, de Especialidad en Medicina y de Centros

Formadores de Especialistas Médicos (APICE), o por el organismo que haga sus

veces, o, iii.ii) Haber sido reconocido como especialista en Nefrología por Comisión

Nacional de Acreditación de Especialidades Médicas, CONACEM o por el organismo

que haga sus veces.- **B.-** i) Presentar solicitud de incorporación patrocinada por dos

socios, Titulares o Eméritos; y, ii) Estar en posesión de título profesional de médico

cirujano otorgado en Chile o, en su caso, reconocido por la legislación chilena; iii)

Tener una amplia y destacada trayectoria y haber efectuado un aporte trascendente a

la especialidad de Nefrología en el país.- El socio Titular goza de plenitud de derechos

y obligaciones en la Corporación.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Pasan a ser socios Eméritos

los socios Titulares que son designados en esa categoría por el Directorio por su

contribución trascendente, meritoria y continua a la Corporación.- El socio Emérito

goza de plenitud de derechos y obligaciones en la Corporación, con excepción del

pago de las cuotas sociales.- **ARTÍCULO NOVENO:** Son socios Adjuntos los chilenos

o extranjeros, profesionales médicos y no médicos que se interesen por la

especialidad de la Nefrología, que cumplan los requisitos que se mencionan en el

Artículo que sigue y hayan sido aceptados en esa categoría por el Directorio.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Para ingresar como socio Adjunto a la Corporación se requiere:



i) Ser presentado en solicitud suscrita por dos socios, Titulares o Eméritos; y, ii) Haber trabajado o haber prestado servicios, o haber colaborado, en actividades vinculadas y afines al ejercicio de la Nefrología.- El socio Adjunto solo goza de derecho a voz en las Asambleas Generales y extraordinarias convocadas por la Corporación.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son socios Honorarios los chilenos o extranjeros a quienes el Directorio reconozca por sus conocimientos o antecedentes científicos sobresalientes o por sus señalados servicios a la Corporación, y les haya otorgado esa categoría.- El socio Honorario goza de derecho a voz en las Asambleas Generales y su única obligación será cumplir con las prestaciones prometidas a la Corporación.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son socios Colaboradores las personas a quienes el Directorio reconozca por colaborar en forma activa y continua con la Corporación.- Tal calidad se confiere por un tiempo definido, pudiendo ratificarse por períodos sucesivos en forma indefinida.- El socio Colaborador no tendrá derechos ni otra obligación que aquella que voluntariamente haya asumido para con la Corporación.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las solicitudes de ingreso a la Corporación serán entregadas al Secretario General, quien las someterá a la consideración del Directorio. La categoría de socio Emérito, de socio Honorario y de socio Colaborador serán otorgadas por el Directorio sin necesidad de solicitud alguna; sin perjuicio de lo anterior, esas categorías sólo podrán serle otorgadas a quienes hayan sido propuestos a tal efecto por el Presidente o por, a lo menos, dos miembros del Directorio.- La aceptación de una persona en la categoría de socio Titular, socio Adjunto, socio honorario, así como el otorgamiento de la categoría de socio Colaborador, la decisión debe ser adoptada con el voto de aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes en la Sesión de Directorio en que se adopte el acuerdo; el otorgamiento de la categoría de socio Emérito sólo podrá ser aprobado por la unanimidad de los miembros presentes del Directorio.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los socios que tengan sesenta y cinco años de edad y que hayan enterado a lo menos treinta años en esa calidad, quedarán exentos del pago de cuotas.- Los socios Eméritos estarán exentos del pago de cuotas.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos de estos Estatutos sólo se considerarán como socios a los que



se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En ese estado se considerará a los que hayan sido eximidos de pago.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Los socios Titulares y los socios Eméritos gozan de los siguientes derechos: a) Participar en todas las actividades de la Corporación; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Presentar toda clase de estudios y propuestas a la consideración del Directorio o de las Asambleas Generales; y, d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.- Son obligaciones de los socios Titulares y de los socios Eméritos: a) Ejercer en el campo de la Nefrología y actividades afines con nivel profesional y conducta ética que dignifique la especialidad; b) Propender al progreso de la Corporación, participando en sus actividades en la forma que determine el Reglamento; c) Conocer y cumplir estos Estatutos, su Reglamento y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio; y, d) Cumplir fielmente las funciones inherentes a los cargos en que sean designados.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los socios Adjuntos gozan de los siguientes derechos: a) Participar en todas las actividades de la Corporación; b) Presentar toda clase de estudios y propuestas a la consideración del Directorio o de las Asambleas Generales; y, c) Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales y extraordinarias convocadas por la Corporación.- Son obligaciones de los socios Adjuntos: a) Propender al progreso de la Corporación, participando en sus actividades en la forma que determine el Reglamento; y, b) Conocer y cumplir estos Estatutos, su Reglamento y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Es obligación de los socios Titulares y de los socios Adjuntos, además, pagar puntualmente las cuotas sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La calidad de socio Titular, de socio Emérito o de socio Adjunto se pierde: a) Por fallecimiento. b) Por renuncia. c) Por expulsión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** En caso que algún socio Titular, Emérito o Adjunto falte a las obligaciones que le imponen los Estatutos, los Reglamentos o los acuerdos de las Asambleas Generales o del Directorio, la Comisión de Ética de que trata el Título Séptimo de estos Estatutos conocerá del hecho, con audiencia del infractor, y propondrá, en su caso, al Directorio, la imposición de algunas de las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal.- b)



Amonestación por escrito.- c) Suspensión de todos los derechos en la Corporación. La medida de suspensión podrá aplicarse en los siguientes casos y por los plazos que se indican: c.i) Por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Décimo Tercero letras c) y d), suspensión hasta por tres meses; c.ii) Por atraso en más de noventa días del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión hasta que cumpla la obligación morosa; sin perjuicio de lo se estatuye en la letra d) de este Artículo; c.iii) Por acumulación de tres inasistencias injustificadas a reuniones, dentro del año calendario, suspensión hasta por tres meses. Durante la suspensión el socio afectado no podrá ejercer ninguno de sus derechos, salvo que el Directorio determine derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.- d) Expulsión. La medida de expulsión sólo podrá aplicarse por en los siguientes casos: d.i) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante doce meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias; d.ii) Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación; d.iii) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este Artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión.- Para estos efectos, la Comisión de Ética notificará personalmente al afectado de la denuncia formulada en su contra y le citará al efecto. Las siguientes resoluciones podrán efectuarse por correo electrónico o por carta certificada enviada a su domicilio, en cuyo caso se entenderá que se encuentra practicada la notificación al tercer día de depositada la carta en la Oficina de Correos.- El afectado deberá concurrir el día y hora que se señale, con todos sus medios probatorios.- En caso de no comparecencia del afectado, la Comisión de Ética procederá en su rebeldía.- El Directorio resolverá de la propuesta del Comité de Ética por la mayoría de sus miembros presentes; pero la sanción de expulsión sólo podrá ser impuesta mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.- El fallo pronunciado por el Directorio deberá notificársele al afectado mediante carta certificada enviada a su domicilio, entendiéndose que se encuentra practicada la notificación al tercer día de depositada la carta en la Oficina de Correos.- El socio afectado por la sanción de amonestación, suspensión o

expulsión podrá presentar recurso de apelación ante la Asamblea General. Este recurso deberá deducirse dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación, debiendo el Directorio citar a Asamblea General Extraordinaria para este efecto dentro de los treinta días siguientes al de la interposición del recurso.- Resolverá el voto favorable de la mayoría de los asistentes con derecho a voto a la Asamblea correspondiente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La calidad de socio Honorario y de socio Colaborador se pierde: a) Por fallecimiento. b) Por renuncia. c) Por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados.- La calidad de socio Colaborador se pierde, además, por el vencimiento del plazo por el que fue conferida esa calidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas y la firma debe ser ratificada ante el Secretario General o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea General.- **TÍTULO TERCERO.- DE LOS BIENES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen sus socios y los demás bienes que se adquieran a cualquier título.- Existirá cuota de incorporación, por el equivalente a una cuota ordinaria anual.- No podrá aceptarse ninguna herencia sino con beneficio de inventario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Los socios Titulares y los socios Adjuntos deberán pagar una cuota ordinaria anual, propuesta por el Directorio y fijada en Asamblea General Ordinaria, cuyo monto no podrá ser inferior a una suma equivalente a una Unidad de Fomento ni superior a una suma equivalente a doce Unidades de Fomento.- La cuota ordinaria anual deberá ser pagada por semestres anticipados, dentro de los treinta primeros días de los meses de Enero y Julio, pudiendo los socios efectuar mensualmente abonos equivalentes a uno o más duodécimos.- Los socios Titulares y los socios Adjuntos deberán pagar, además, por una sola vez, la cuota de incorporación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Directorio podrá proponer el pago de cuotas extraordinarias cuando las circunstancias así lo determinen, debiendo ser, aquéllas, aprobadas en Asamblea General Extraordinaria. Su monto no podrá ser inferior a una suma equivalente a una Unidad



de Fomento ni superior a una suma equivalente a doce Unidades de Fomento.- Las cuotas extraordinarias sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Los bienes de la Corporación sólo podrán aplicarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en estos Estatutos, al cumplimiento de obligaciones legales y al de gravámenes y modalidades que afectaren a donaciones o asignaciones aceptadas por la Corporación.- **TÍTULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Corporación será regida por un Directorio, que durará dos años en sus funciones y estará compuesto por: la Mesa Directiva y el Consejo de Directores.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La Mesa Directiva estará integrada por cinco personas: un Presidente, un Vicepresidente, un Past Presidente, un Secretario General y un Tesorero.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:** Para ser integrante de la Mesa Directiva o del Consejo de Directores de la Corporación se requiere la calidad de socio Titular o de socio Emérito.- No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El Consejo de Directores estará integrado por: **A.-** Un representante de cada uno de los centros formadores de Nefrología debidamente acreditados por un organismo oficial. Para este efecto la acreditación del Centro de Formación debe estar vigente al momento de proceder a la designación de representantes.- La designación deberá recaer en socios Titulares o en socios Eméritos de la Corporación que pertenezcan a dichos centros formadores.- **B.-** Un representante de cada una de las áreas en la que se haya dividido el Servicio de Salud Metropolitano. Por consiguiente, a la fecha, se consideran las siguientes áreas: Central, Norte, Sur, Oriente, Poniente y Sur-Oriente. Para este efecto se deberán respetar las siguientes normas: Primero. El área respectiva tendrá derecho a tener representante en el Consejo de Directores siempre y cuando exista en su territorio geográfico al menos un Centro público de Nefrología.- Segundo. La designación deberá recaer en socios Titulares o en socios Eméritos de la Corporación que pertenezcan a dichos Centros de Nefrología.- Tercero. La designación será efectuada de común acuerdo por los Jefes de los respectivos Centros de Nefrología.- Para efecto de la aplicación de lo aquí estipulado, se entenderá que son Centros de

Nefrología aquellos que cumplen con los siguientes requisitos: - Tener cuatro o más socios, Titulares o Eméritos, de la Corporación que cumplan jornada de al menos veintidós horas semanales. Para determinar el cumplimiento de este requisito no se podrá contabilizar a un mismo socio titular para dos Centros distintos.- - Que los profesionales médicos del Centro estén a cargo de un Médico Jefe con tutela administrativa y técnica.- - Que en el Centro se efectué Nefrología Clínica, Diálisis y Trasplante Renal.- - Que el equipo médico del Centro desarrolle actividades de formación continua y labores asistenciales en forma coordinada y permanente.- **C.-** Dos representantes de los Centros de Nefrología existentes de las Clínicas privadas y los Hospitales de las Fuerzas Armadas de Santiago. La designación se efectuará según lo establecido en los puntos Segundo y Tercero del literal B.- precedente.- **D.-** Un representante por cada Filial de la Corporación que se haya constituido conforme a los Estatutos y legislación vigente. En la Provincia en que tenga su domicilio la Filial deberá existir al menos un Centro de Nefrología, y la designación se efectuará según lo establecido en los puntos Segundo y Tercero del literal B.- precedente.- **E.-** Un representante de la Rama de Nefrología de la Sociedad Chilena de Pediatría, el que deberá ser designado por el Jefe de la mencionada Rama. La designación deberá recaer en socio Titular o en socio Emérito de la Corporación.- Si en la Mesa Directiva hubiese un socio que represente a los Centros Formadores, a las Clínicas privadas y Hospitales de las Fuerzas Armadas de Santiago, a las Filiales o a la Rama de Nefrología de la Sociedad Chilena de Pediatría, este socio será quien represente también a dichas instituciones en el Consejo de Directores por el período correspondiente.- Para el evento que se produzca vacancia de cargo en el Consejo de Directores que produzca la imposibilidad de generar representante, sin perjuicio de aplicar las normas establecidas en el Artículo Cuadragésimo Primero para resolver el reemplazo, el Presidente deberá solicitar a la entidad afectada por esa imposibilidad que designe un nuevo representante para el Consejo de Directores por el período que reste cumplir al Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** De los integrantes de la Mesa Directiva solamente corresponderá elegir en la respectiva Asamblea General Ordinaria al Vicepresidente. Al efecto, cada miembro sufragará por una sola persona,



proclamándose elegida la que resulte con el mayor número de votos. Si en la elección se produjere un empate, se repetirá la votación entre quienes hayan empatado. Si se repitiere el empate, decidirá la suerte.- Para elegir y ser elegido se requiere estar al día en el pago de cuotas y cumplir los requisitos prescritos en el artículo Trigésimo Tercero.- Sólo tendrán derecho a voto los socios Titulares y los socios Eméritos.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Todo candidato a Vicepresidente deberá tener cumplidos, al tiempo de presentación de su candidatura, los siguientes requisitos: a) Haber sido socio Titular o Emérito por, a lo menos, cinco años en total. b) Haber sido miembro del Directorio de la Corporación por a lo menos por un período completo.- Además, no podrá haber estado afecto a la medida de suspensión temporal de la calidad de socio en el semestre inmediatamente anterior a la fecha de la Asamblea General en que se realizará la elección.- Para ser candidato a Vicepresidente la propuesta deberá contar con el apoyo de a lo menos cinco socios Titulares, quienes deberá estar al día en el pago de sus cuotas sociales al momento de presentar al Directorio la postulación del candidato.- La postulación deberá presentarse al Secretario General del Directorio, por escrito, y en el período comprendido entre la duodécima y la sexta semanas previas a la realización de la Asamblea General en que se realizará la elección.- Concluido el período de inscripción de postulaciones, el Secretario General revisará los antecedentes de los candidatos propuestos, a fin de establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos.- La nómina que resulte de candidatos que cumplan los requisitos establecidos será enviada por correo electrónico a todos los socios Titulares y Eméritos, con a lo menos cuatro semanas de anticipación a la celebración de la Asamblea General en que se realizará la elección.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La persona que sea elegida en el cargo de Vicepresidente ocupará automáticamente la presidencia en el período siguiente.- La persona que desempeñe el cargo de Presidente, inmediatamente de concluido que sea su mandato gozará de la calidad de Past Presidente por el período siguiente.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El Secretario General y el Tesorero de la Sociedad serán socios titulares o eméritos designados por el Presidente en ejercicio, en la primera reunión constitutiva del Directorio; los que, junto con el Presidente, el

Vicepresidente y el Past Presidente, conformarán la Mesa Directiva de la Corporación.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Corresponde al Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar por que se cumplan estos Estatutos y sus Reglamentos, y sus finalidades y objetivos; b) Administrar los bienes de la Corporación y contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos; c) Resolver sobre las políticas y planes de acción de la Corporación; d) Celebrar, a lo menos, una sesión trimestral; e) Proponer el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General Ordinaria, la primera, y a la Asamblea General Extraordinaria, la segunda, para que sean determinadas por ellas; y percibir las; f) Aprobar el ingreso y calidad de sus socios; g) Invertir los fondos de la Corporación en la forma que estime más ventajosa; h) Comprar y adquirir a cualquier título, bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales, venderlos y enajenarlos a cualquier título y gravarlos con servidumbres, hipotecas o prendas de cualquier clase, con las limitaciones establecidas en la letra 'o' de este Artículo; i) Cobrar y percibir lo que se adeude a la Corporación y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; j) Contratar con Bancos e instituciones financieras toda clase de préstamos, con o sin interés, ya sea en forma de sobregiros, en cuenta corriente o en cuenta especial, avances contra aceptación, pagarés, mutuos o en cualquiera otra forma; contratar acreditivos, créditos simples, relativos, conformados, documentarios o de cualquier otra especie; hacer retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo; girar, aceptar, suscribir, revalidar, reaceptar, avalar, descontar, endosar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio, vales vistas, libranzas, pagarés y demás documentos bancarios y efectos de comercio; contratar y abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes de depósito y de crédito; girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos aprobar e impugnar sus saldos; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos y girar y sobregirar en dichas cuentas; contratar boletas de garantía y suscribir los documentos accesorios a ellas; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y depositar y retirar valores y objetos de ellas; k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance y Presupuesto Anual de Entradas y Gastos; l) Proponer los Reglamentos que estime necesarios para la buena marcha de la Corporación. Estos Reglamentos deberán ser



aprobados por los dos tercios de los socios asistentes a Asamblea General Extraordinaria con derecho a voto; m) Crear las comisiones, comités y/o grupos de trabajo que sean necesarios para el buen desarrollo de la Corporación y/o la materialización de sus objetivos; n) Otorgar las distinciones y premios a los socios merecedores de éstas; o) Celebrar todos los actos y contratos que fueren necesarios para la administración de la Corporación y la prosecución de sus finalidades. Para adquirir o vender bienes inmuebles o constituir hipoteca sobre ellos, se requerirá acuerdo previo de una Asamblea General Extraordinaria; p) Resolver toda cuestión o asunto relacionado con la Corporación, y cuyo conocimiento no esté expresamente entregado a alguna otra autoridad; q) Delegar en el Presidente, o en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución.- Los poderes que otorgue el Directorio en la administración de los bienes sociales, deberán ser especiales, para casos determinados; y, r) En general, ejecutar todos los actos y realizar todas las medidas que se estimen convenientes para los intereses sociales.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** El quórum de las sesiones del Directorio será la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, salvo que estos Estatutos o sus Reglamentos exigieren, para considerar determinadas materias, un quórum superior.- Los Directores podrán asistir en forma personal, por videoconferencia o empleando cualquier otro medio técnico o tecnológico que les permita o posibilite manifestar su voluntad válidamente. Su asistencia de esta última forma, en su caso, deberá ser certificada por un Notario u otro Ministro de Fe debidamente facultado, o, conjuntamente, por el Presidente y por el Secretario General de la Corporación.- Los acuerdos del Directorio se adoptarán por la mayoría de los Directores presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.- En caso de empate decidirá el voto del que preside.- El Directorio sesionará por lo menos cuatro veces al año, en la fecha que acuerden sus integrantes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Podrán asistir a las sesiones del Directorio, con derecho a voz, las personas que el Presidente y/o el Vicepresidente estimen adecuado o procedente invitar.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro especial de Actas, que será firmado por quien haya presidido la sesión y por quien haya actuado como secretario.- El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición en el acta.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** El Directorio podrá sesionar extraordinariamente cuando el Presidente o a lo menos ocho de sus miembros lo estimen necesario, y para tal efecto el Presidente deberá proceder con la citación.- En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** En el caso que se produzca una vacante en algún cargo del Directorio, por alguna de las siguientes causales: Uno.- Que un miembro del Directorio pierda su calidad de socio.- Dos.- Que se produzca el fallecimiento de algún miembro del Directorio.- Tres.- Que algún miembro del Directorio se encuentre impedido de desempeñar el cargo por un período mayor a cuatro meses.- Cuatro.- Que algún miembro del Directorio renuncie al cargo para el cual fue elegido.- Cinco.- También se entenderá para estos efectos como renuncia al cargo para el cual fue elegido el Director que se ausente a más de tres reuniones de Directorio consecutivas, sin expresión de causa justificada.- Seis.- Que algún miembro del Directorio pase a remplazar algún cargo vacante dentro de la Mesa Directiva en ejercicio, por aplicación de las normas de estos estatutos.- Se procederá de la manera que más adelante se señala al reemplazo del cargo vacante, distinguiendo de cuál se trate. En todo caso el reemplazante durará en sus funciones hasta completar el período del Directorio en ejercicio, salvo para el caso de lo estipulado en la letra e) siguiente. En efecto se establece que: a) Si el cargo vacante es el del Secretario General y/o el del Tesorero, será el Presidente en ejercicio quién designe el reemplazante de entre los miembros del Directorio.- b) Si el cargo de Director vacante es el que ocupaba el Past Presidente no se procederá a su reemplazo.- c) Para el caso que el cargo vacante sea el correspondiente a un miembro del Consejo de Directores, se deberá respetar para el mecanismo de generación del reemplazante las normas establecidas en el Artículo Trigésimo Primero; excepto para el caso que la



vacante se haya producido porque el Director fue nombrado reemplazante en algún cargo de la Mesa Directiva, conforme lo establecido en el mismo Artículo Trigésimo Primero.- d) Para el evento que se produzca la vacancia del cargo de Presidente, será el Vicepresidente quien asumirá la Presidencia de la Corporación por el período que reste cumplir, y en tal caso será el Directorio quien nominará el reemplazante para el cargo de Vicepresidente. Esta nominación debe acordarse en sesión de Directorio Extraordinaria convocada para este efecto, debiendo contar con la asistencia de al menos tres cuartos de los miembros en ejercicio y el acuerdo deberá lograrse con el voto de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.- El Vicepresidente que asuma en reemplazo la Presidencia de la Corporación, no perderá por ese solo hecho el derecho a ocupar el cargo de Presidente de la Corporación en el período inmediatamente siguiente, conforme a lo estipulado en el Artículo Trigésimo Cuarto.- En consecuencia, la persona designada reemplazante para el cargo de Vicepresidente concluirá su labor al término del período que reste cumplir al Directorio.- e) Para el caso que se produzca la vacancia del cargo de Vicepresidente, y que no corresponda a la situación establecida en la letra d) precedente, se deberá llamar a una Asamblea General Extraordinaria para proceder a la elección de un nuevo Vicepresidente por el período que reste cumplir al Directorio.- El Vicepresidente así elegido asumirá tal cargo con todos los derechos y prerrogativas inherentes a él, asumiendo en consecuencia la Presidencia de la Corporación conforme a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Cuarto en el tiempo que hubiere correspondido al remplazado.- **DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** El Presidente de la Mesa Directiva lo será también de la Corporación y la representará judicial y extrajudicialmente, teniendo además, las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas de la Corporación, cualesquiera que sea el carácter de las mismas; b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos de la Corporación; c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio; determinar la Tabla de Sesiones y fijar su orden, a menos que la Sala acuerde otra cosa, y dirigir los debates; d) Velar por la correcta inversión de los fondos y autorizar los gastos urgentes, dando cuenta al Directorio; e) Firmar,

conjuntamente con el Tesorero, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; f) Ejecutar los acuerdos del Directorio y firmar, conjuntamente con el Secretario General, los documentos y correspondencia oficiales; g) Proponer al Directorio el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la Corporación; h) Mantener informados, oportuna, veraz y permanentemente, a los socios de los acuerdos y programas de trabajo y de otras resoluciones destinadas a mejorar el funcionamiento y relación de los socios miembros; i) Redactar la memoria anual de las actividades de la Corporación; j) Representar a la Corporación en actos o eventos nacionales e internacionales; y, k) Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Vicepresidente colaborará estrechamente con el Presidente en todas sus funciones para el logro de los fines y objetivos de la Corporación y lo substituirá, en su ausencia, con todas las atribuciones que le correspondan.- **DEL SECRETARIO GENERAL.- ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Son obligaciones del Secretario General: a) Desempeñarse como Ministro de Fe de la Corporación; b) Llevar el Registro de los socios Titulares y Honorarios; c) Llevar el archivo de toda la documentación, los libros y registros de la Corporación; d) Hacer y despachar las citaciones para las sesiones y para las demás actividades sociales; e) Preparar la tabla o programa de las sesiones de Directorio y de las Asambleas; f) Firmar la documentación y correspondencia administrativa interna en cumplimiento de acuerdos del Directorio o de instrucciones del Presidente; g) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, la documentación y correspondencia oficial de la Corporación; y, h) Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen.- **DEL TESORERO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Son

obligaciones del Tesorero: a) Llevar al día la contabilidad de la Corporación, incluyendo inventario de bienes, cuentas bancarias e inversiones; b) Pagar los gastos acordados; c) Supervisar al contador responsable de la contabilidad general y balance de la Corporación, y que haya sido contratado para estos efectos por la Corporación;



d) Presentar una cuenta trimestral al Directorio del estado, marcha y gestión de la Tesorería; e) Presentar anualmente al Directorio el proyecto de presupuestos para el próximo ejercicio y el balance del anterior; f) Percibir las cuotas que deben pagar los socios; g) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; h) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y, i) Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen.- **TÍTULO QUINTO.- DE LAS**

ASAMBLEAS GENERALES.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** La Asamblea General es la reunión de todos los socios, y puede ser Ordinaria o Extraordinaria. Sólo es Ordinaria la que debe celebrarse anualmente en el segundo semestre de cada año, en la fecha que fije oportunamente el Directorio, con el objeto de oír la cuenta del Directorio y, en su caso, elegir un nuevo Directorio. Las demás son Extraordinarias.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** El quórum para que pueda sesionar la Asamblea General será la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto en primera citación, y con los que asistan, en segunda citación.- La convocatoria deberá hacerse mediante un aviso que deberá publicarse por dos veces en un diario de la provincia en que tiene su domicilio la Corporación o de la capital de la región, si en aquella no lo hubiere, en que se señalará además la hora y el lugar en que se llevará a efecto la asamblea y la tabla de asuntos a tratar. Tal publicación deberá efectuarse con una anticipación de a lo menos diez días corridos y no más de treinta, al día fijado para la Asamblea.- Sin perjuicio de lo anterior, podrá enviarse comunicación por correo electrónico a los socios.- Podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.- Los socios podrán asistir en forma personal o representados por otro socio, bastando para ello una carta poder.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO:** En la Asamblea General Ordinaria, además de lo expuesto en Artículo Cuadragésimo Sexto, podrán tratarse las otras materias incluidas en la Tabla que se refieran a la marcha de la Corporación o los asuntos que acuerde discutir la Sala.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** El Directorio podrá convocar a Asamblea General

Extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando así lo soliciten por escrito un número de socios, Titulares o Eméritos, superior al diez por ciento de los inscritos en los Registros, indicando los temas a discutirse.- En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán discutirse los asuntos incluidos en la convocatoria.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los socios con derecho a voto asistentes a la sesión en que sean votados, salvo en los casos en que por el Estatuto o por disposición legal se requiera de otro quórum superior.- En caso de elecciones, se proclamará elegidos a quienes obtengan simple mayoría.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como secretario el Secretario General, o las personas que hagan sus veces. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por quien haya presidido la sesión y por quien haya actuado como secretario y, además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.- **TÍTULO SEXTO.- DE LA COMISIÓN REVISORA DE**

CUENTAS.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** En la Corporación existirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de dos socios elegidos por la Asamblea General Ordinaria, que durarán dos años en sus funciones, y además por el Past Presidente; cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar semestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero deba exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, junto al tesorero, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; c) Elevar a la Asamblea Ordinaria un informe escrito sobre las finanzas de la Institución y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y, d) Comprobar la exactitud del inventario.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:** Para los efectos de la



elección, cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose a los que en una misma y única votación obtengan las dos más altas preferencias. Si en la elección se produjere un empate, se repetirá la votación entre quienes hayan empatado. Si se repitiere el empate, decidirá el voto del que presida la Asamblea.- Los empates es necesario dirimirlos cuando se producen en el último lugar de la lista de cargos por llenar.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:** No podrá ser elegido integrante de la Comisión Revisora de Cuentas quien sea parte del Consejo de Directores.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el Past Presidente.- En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por quien en su elección como integrante de la Comisión haya obtenido la más alta votación; en el evento que los dos integrantes elegidos hayan obtenido la misma votación, decidirá la suerte.- Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO:** La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes.- En caso de empate, decidirá el voto del que preside.- **TÍTULO SÉPTIMO.- DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.-** **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO:** La Corporación tendrá una Comisión de Ética compuesta por tres socios, de los postulantes presentados por los socios o la mesa directiva, para ser elegidos por la Asamblea General Ordinaria. Durarán dos años en sus funciones.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO:** Para los efectos de la elección, cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose a los que en una misma y única votación obtengan las tres más altas preferencias. Si en la elección se produjere un empate, se repetirá la votación entre quienes hayan empatado. Si se repitiere el empate, decidirá el voto del que presida la Asamblea.- Los empates es necesario dirimirlos cuando se producen en el último lugar de la lista de cargos por llenar.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO:** Corresponderá a la Comisión de Ética investigar las faltas en que incurran o puedan haber incurrido los

miembros de la Corporación, en la forma indicada en el Artículo Vigésimo.- Una vez terminada dicha investigación, elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo alguna medida disciplinaria prevista en el Estatuto o la absolución.-

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o incapacidad de algún miembro de la Comisión, el Directorio le designará un reemplazante, el que durará en sus funciones el tiempo que falte para completar el período del reemplazado.- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO:** La calidad de miembro de la

Comisión de Ética es incompatible con el cargo de Director.- **ARTÍCULO**

SEXAGÉSIMO PRIMERO: La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes.-

En caso de empate, decidirá el voto del que preside.- **TÍTULO OCTAVO.- DE LAS**

COMISIONES Y FILIALES.- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO:** Las comisiones

son grupos de a lo menos tres socios designados por el Directorio para asesorarlo en materias específicas.- La regulación de las comisiones será establecida por un

Reglamento que al efecto se deberá dictar.- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO:**

Las filiales son agrupaciones de socios que se generan por una identidad y pertenencia a un área geográfica determinada; y su constitución como tal debe ser aprobada por el Directorio por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.-

Constituida una filial, todo socio que tenga residencia en el área geográfica de la filial establecida tiene derecho a pertenecer y participar en ella.- El funcionamiento,

atribuciones, organización y demás regulación pertinente de las filiales se establecerán por un Reglamento dictado al efecto.- El Directorio podrá acordar la

disolución de una filial por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, por razones fundadas.- **TÍTULO NOVENO.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y**

DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO:** La

disolución de la Corporación sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto. La Asamblea General

Extraordinaria se constituirá, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, y en segunda, con los que asistan. Sólo por los

cuatro quintos, a lo menos, de los socios con derecho a voto asistentes podrá



acordarse la disolución de la Corporación.- La Asamblea General Extraordinaria en que se adopte este acuerdo deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para la disolución de la Corporación.- Decretada la disolución voluntaria o forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la institución denominada SOCIEDAD MÉDICA DE SANTIAGO.- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO:** Sólo por, a lo menos, los dos tercios de los socios con derecho a voto asistentes a Asamblea General Extraordinaria citada para este efecto, podrá acordarse la reforma de los Estatutos de la Corporación.- La Asamblea General Extraordinaria en que se adopte este acuerdo deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma.- **ARTÍCULO FINAL:** Se confiere poder amplio a don JESÚS VICENT VÁSQUEZ, cédula de identidad número tres millones trescientos setenta y cinco mil quinientos guión siete, a don ÁLVARO VILLA VICENT, cédula de identidad número siete millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho guión dos, y a don CARLOS MAXIMILIANO NEIRA FLORES, cédula de identidad número catorce millones trescientos veinticinco mil ochocientos veinticinco guión cuatro, todos domiciliados en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso doce Norte, Estudio Vicent & Asociados, comuna de Santiago, Región Metropolitana, para que, actuando conjunta o separadamente, de manera indistinta, soliciten la aprobación de la reforma de los estatutos de la Corporación o, en su caso, depositen copia de los antecedentes de la reforma en la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Providencia; acepten las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesario o conveniente introducirles, e introduzcan en los estatutos las modificaciones que se requieran para estos efectos; y, en general, para que, actuando conjunta o separadamente, de manera indistinta, realicen todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de los nuevos estatutos de la entidad, estando facultados para delegar este mandato por simple instrumento privado. Se les faculta,

igualmente, para, actuando conjunta o separadamente, de manera indistinta, preparar y/o suscribir los textos refundidos de los Estatutos a que haya lugar.-

SEXTO: REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.- La Asamblea acuerda, por la unanimidad de los asistentes, conferir poder a don Jesús Vicent Vásquez, a don Álvaro Villa Vicent y a don Carlos M. Neira Flores para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión.- **SÉPTIMO:** FIRMA DEL ACTA.- La Asamblea acuerda, por la unanimidad de los asistentes, que el Acta de la presente Asamblea General Extraordinaria sea firmada por el señor Presidente Doctor Carlos Zúñiga San Martín, por el señor Secretario Doctor Rodrigo Orozco Bass y, además, por los socios Doctor Eric Roessler Barron, Doctor Eduardo Lorca Herrera y Doctora Miriam Alvo Abodovsky.- Se levanta la sesión a las veinte horas veintisiete minutos”.- Firman esta acta: Doctor Carlos Zúñiga San Martín, Doctor Rodrigo Orozco Bass, Doctor Eric Roessler Barron, Doctora Miriam Alvo Abodovsky y Doctor Eduardo Lorca Herrera.- **“CERTIFICADO.-** El Notario que suscribe, don Gustavo Montero Martí, Suplente del Titular don José Musalem Saffie, certifica: **Primero:** Que ha estado presente en la Asamblea a que se refiere el Acta que antecede, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de la SOCIEDAD CHILENA DE NEFROLOGÍA celebrada el nueve de Diciembre de dos mil trece, a las diecinueve horas treinta minutos, en Hotel Four Points by Sheraton, ubicado en Santa Magdalena número ciento once, comuna de Providencia, Región Metropolitana.- **Segundo:** Que asistieron a ella las personas que se indican al comienzo del Acta.- **Tercero:** Que de acuerdo al listado de asistencia firmada por los señores socios y el libro de socios que tuve a la vista, se encontraban presentes en la Asamblea doce socios de la entidad.- **Cuarto:** Que el Acta precedente es reproducción fiel de lo tratado en la Asamblea, y que los acuerdos fueron tomados por las mayorías en ella indicadas.- **Quinto:** Que durante la Asamblea no se formularon reclamos de ninguna naturaleza.- **Sexto:** Que se dio cumplimiento a lo estipulado en los estatutos de la entidad.- Santiago, nueve de Diciembre de dos mil trece”.- Firma: Don Gustavo Montero Martí, Notario Público Suplente.- Conforme con su



original.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Esta hoja corresponde a la reducción de escritura pública del ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SOCIEDAD CHILENA DE NEFROLOGIA. DOY FEJO




CARLOS MAXIMILIANO NEIRA FLORES
C.I. N° 14.325.925 4



La presente copia es
testimonio fiel de su original
23 DIC 2013
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO



